



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 17. 2018-OSCE/DAR

Jesús María,

31 ENE. 2018

SUMILLA:

Se concluye el procedimiento administrativo de recusación sin pronunciamiento sobre el fondo cuando el árbitro recusado con motivo de absolver el traslado de la recusación formula su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por el Consorcio Constructor Amazónico con fecha 11 de enero de 2018 (Expediente de Recusación N° R002-2018); y, el Informe N° 20-2018-OSCE/SDAA que contiene la opinión técnico - legal de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de diciembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED (en adelante, la "Entidad") y el Consorcio Constructor Amazónico¹ (en adelante, el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista-San Martín", derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-MINEDU/UE 108;

Que, surgida la controversia derivada de la ejecución del citado Contrato, con fecha 26 de diciembre de 2017, el señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra comunicó a la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE su carta de aceptación al cargo de árbitro único designado mediante Resolución N° 110-2017-OSCE/DAR del 15 de diciembre de 2017. Dicha carta de aceptación fue remitida al Contratista mediante cédula de Notificación N° 51-2018, recibida con fecha 05 de enero de 2018²;



¹ Consorcio conformado por las empresas: Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y, Alianza Constructora de Obras S.A.C.

² Cabe indicar que el señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra fue designado como árbitro único por el OSCE mediante Resolución N° 110-2017-OSCE/DAR de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida respecto del Expediente S00107-2016.

Que, con fecha 11 de enero de 2018, el Contratista formuló recusación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE contra el señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra;

Que, la citada recusación se sustenta en el presunto incumplimiento del deber de revelación del señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra, lo que genera en el Contratista dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad; ello en virtud, a que no habría informado oportunamente haber participado en procesos arbitrales, en los cuales la Entidad también forma parte, así como que habría omitido revelar que fue objeto de una solicitud de recusación en el marco de un proceso arbitral en donde el Contratista fue parte integrante del Consorcio Joca Cedosac;

Que, mediante Oficios N° 156 y 157-2018-OSCE/DAR-SDAA, notificados el 16 de enero de 2018, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales efectuó el traslado de la recusación al árbitro y a la Entidad, respectivamente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifestasen lo que estimen conveniente a su derecho;

Que, el 17 de enero de 2018, el señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra presentó su escrito de absolución al traslado del escrito de recusación manifestando que en ningún momento incurrió en causal justificante para validar la presente recusación en su contra, no obstante, con el ánimo de no ser obstáculo para el normal y célere desenvolvimiento del proceso arbitral que motiva la presente recusación comunicó su renuncia al cargo conferido;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, la Entidad absolvió el traslado de la presente recusación contradiciendo lo alegado por la Entidad;

Que, debemos señalar que el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación corresponde al Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora Sistema Nacional de Arbitraje), aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE (en adelante, el "RSNA"); la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873 (en adelante, la "Ley"); su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante, el "Reglamento"), el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, (en adelante, "Ley de Arbitraje"), y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 028-2016-OSCE/PRE (en adelante, el "Código de Ética");

Que, en el presente caso el señor Gonzalo García Calderón Moreyra, con motivo de absolver el traslado de la recusación presentada en su contra, informó sobre su renuncia al cargo;

Que, al respecto, corresponde entender dicha renuncia a la luz de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Arbitraje, en cuyo inciso 5) se indica:

"Artículo 29.- Procedimiento de recusación.
(...)"





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 17 - 2018-OSCE/DAR

5. La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados."

Que, en vista de la renuncia formulada por el árbitro recusado, debemos considerar que el presente caso resulta ser un procedimiento administrativo regulado prima facie por las normas de contrataciones del Estado y, supletoriamente, por las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272. En tanto, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 195^º3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la conclusión de un procedimiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en consecuencia, la presentación de la renuncia del señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra durante la tramitación del procedimiento de recusación es una causa sobrevenida que impide su continuación y determina su resolución final, en aplicación del artículo 195^º antes citado, por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de recusación respecto a dicho profesional;

Que, el literal m) del artículo 52^º de la Ley N° 30225, concordante con el literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral;

Que, el literal m) del artículo 11 del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE del 03 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero del mismo año, la Presidencia



³ "Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

(El subrayado es nuestro)

Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar en el Director de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora Sistema Nacional de Arbitraje), aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 028-2016-OSCE/PRE –normas aplicables al presente procedimiento de recusación-; así como en atención a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de recusación iniciado por el Consorcio Constructor Amazónico contra el señor Gonzalo Félix García Calderón Moreyra, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISAÍAS REÁTEGUI RUIZ – ELDREDGE
Director de Arbitraje (e)